

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP)**

En atención a la invitación efectuada mediante comunicación C. 8261 del 19 de abril del 2013, el Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica, procede a referirse a los puntos señalados:

### Excepciones y limitaciones a los derechos de patente

A la fecha no se han presentado casos. El cuestionario indicado fue enviado debidamente completado el día 09 de noviembre del 2001 y la última versión modificada en fecha 08 de marzo del 2012

### Calidad de las patentes

A los comentarios remitidos con anterioridad, la Oficina Nacional desea agregar que actualmente se hace uso de la herramienta CADOPAT para la realización de estudios de fondo de patentes. Este instrumento ha resultado de mucha utilidad, ya que permite recurrir a estudios de búsquedas y examen ya efectuado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI); con la finalidad de evitar la duplicidad de trabajo y reducir los tiempos de respuesta a las solicitudes de patentes pendientes de estudio. Además que ha permitido la resolución de solicitudes, que en atención al área técnica; y al carecer la oficina en la actualidad de un profesional calificado, sean evaluadas por medio de esta herramienta.

Por último, la Oficina Nacional cuenta recientemente con los accesos para la base privada denominada Patbase de MINESOFT, lo que ha permitido a los examinadores de planta y externos, ampliar su gama de opciones de búsqueda, lo que les favorece para lograr estudios de mejor calidad y profundidad de análisis.

### Confidencialidad de las comunicaciones entre clientes y sus asesores de patentes

En este punto ya fueron remitidos los comentarios de la Oficina.

### Transferencia de tecnología

La Oficina Nacional desea informar que ya cuenta con un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), lo cual tiene entre sus finalidades ser un agente que favorezca el crecimiento en materia de patentes, incentivando a los sectores involucrados al conocer las ventajas que se

pueden obtener del derecho de patentes y así favorecer la transferencia de tecnología y mejorar la calidad de las solicitudes que gestionan ante la oficina.

Adicionalmente, la Oficina Nacional solicita respetuosamente a la Secretaría, actualizar la información contenida en el link <http://www.wipo.int/lsc/es/annexi.html> con base la información que consta en el documento SCP/17/2/ADD. Además de corregir lo que se detalla:

En los apartados correspondientes a Estado de la técnica, Novedad y Nivel Inventivo, agregar:  
*“La divulgación resultante de una publicación hecha por una oficina de propiedad industrial en procedimiento de concesión de una patente, quedará comprendida en el estado de la técnica, excepto para el caso del solicitante de la patente, o cuando la solicitud en cuestión haya sido presentada por quien no tenía derecho a obtener la patente o cuando la publicación se haya hecho indebidamente.(Reformado mediante Ley No. 8632 de 28 de marzo del 2008. La Gaceta #80 de 25 de abril del 2008.)”*

El apartado correspondiente a Exclusiones de materia patentable deberá ajustarse a lo indicado en el documento SCP/17/2/ADD.

En el apartado correspondiente a Excepciones y limitaciones a los derechos, corregir el punto 7 para que se lea:

*“7. Las licencias obligatorias y las licencias de utilidad pública”*

Atentamente;

Registro Propiedad Industrial  
Costa Rica